

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00212 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Carlina Gómez Durán y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital Central de la Policía Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 24 de enero de 2022 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Carlina Gómez Durán y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital Central de la Policía Nacional, por los perjuicios causados debido al diagnóstico deficiente, negación al acceso a la prestación del servicio de salud, trato discriminatorio sin garantizar un tratamiento médico con enfoque diferencial que requería Paola Andrea Rodríguez Gómez (q.e.p.d.) por su estado (discapacidad intelectual con síndrome de Turner), y dilatar el tratamiento de sus padecimientos, demora que fue determinante en la producción de su muerte ocurrida el 28 de marzo de 2019. El auto admisorio fue corregido el 4 de febrero de 2022 (Docs. Nos. 8 y 11, expediente digital).

La parte demandada fue debidamente notificada y presentó escrito de contestación de demanda en forma oportuna; sin embargo, la abogada que lo suscribió, Vivian Jinneth Betancourth Serrato no allegó el poder conferido por la entidad demandada. En tal sentido, se **requiere** a la profesional del derecho para que dentro del término de **cinco (5) días**, allegue el mandato, **so pena de tener por no presentado el escrito de contestación**. El escrito de contestación de demanda se remitió a la parte demandante, sin que ésta se pronunciara. (Docs. Nos. 18-19, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 12 de marzo de 2021 de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 654-664, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **20 de marzo de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jaimeptmd@gmail.com; salazarjuridico@gmail.com;

Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co;
vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co; disan.asjur-
tuj@policia.gov.co; geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Geovanny Alberto Franco Sánchez como apoderado de la parte demandada **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital Central de la Policía Nacional** (Doc. No. 20, expediente digital).

Una vez se defina quién es el abogado que representará a la Institución demandada, esto es, el Dr. Geovanny Alberto Franco Sánchez o la abogada Vivian Jinneth Betancourth Serrato, se resolverá sobre la sustitución de poder presentada por ésta (Doc. No. 22-23, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f829f06afe75811dea5608312b7b9a205b46f5c0eb5bc06b6c15a7d0b70c4c**

Documento generado en 23/06/2023 07:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>